

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 055

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 26 reverso y 27 C-1) presentada por la parte actora, Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, de la demanda acumulada, donde se surtió el traslado a folio 27 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (**\$16.865.526**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2019 - 302

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito alegado mediante correo electrónico y celebrado con CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., como cedente, y EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ, representante legal de la sociedad IUS FACTORING S.A.S., como cesionario (fl. 36 reverso y 37 C-1).

Como quiera que la señora CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, actúa como representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., y EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ, representante legal de la sociedad IUS FACTORING S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, actúa como representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., a favor de IUS FACTORING S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. Proceso No. 63 2019 - 1408

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario que posea la demandada en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 7 C-2). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario que posea la demandada, NARCISA ESTHER LAMBIS DE COCHERO, con C.C. 33.111.282, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 7-C-2). Límite de la medida \$30.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 - 1408

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 - 844

Al Despacho el oficio No. 0668 allegado mediante correo electrónico proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga Santander, donde decretó embargo de remanentes.

Como quiera que la señora, LEONOR VALBUENA MORENO, es demandada dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento procesal oportuno, (fl. 53 C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**Acúcese recibo del embargo de remanentes** que viene ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga Santander, según oficio No. 0668, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 - 246

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CAROS EDUARDO LINARES LOPEZ, donde acredita el avalúo del vehículo cautelado.

Como quiera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, dado que, el vehículo de placas WHQ - 960 no se encuentra secuestrado, el Despacho denegará dar trámite al avalúo presentado por la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite al avalúo del vehículo cautelado, dado que, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2019 - 1206

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. AGELICA SIERRA RODRIGUEZ, donde solicita se requiera al pagador del EJERCITO NACIONAL, si dicha entidad no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario ordenada por este Despacho.

Como quiera que, según respuesta que obra en el plenario, donde da cuenta que dieron traslado de la comunicación No. 2607 recibida el 4 de mayo de 2021, a la entidad competente, y dado que no se ha acreditado respuesta al embargo ordenado dentro del presente asunto, el Despacho requerirá al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 2607; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE al pagador** del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 2607. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 22 reverso del C-2.**

**Envíense conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2019 - 1200

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DIANA MARIA URIBE TELLEZ, donde solicita la aprobación de la liquidación del crédito presenta al Juzgado de origen el día 3 de marzo de 2021.

Revisado el expediente se observa que dentro del plenario no se encuentra anexada oficialmente la liquidación del crédito que menciona la memorialista, por lo que el Despacho denegará dar trámite a la liquidación del crédito, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite a la liquidación del crédito, dado que, dentro del plenario no se encuentra anexada.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2019 - 1284

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante PAOLA ROJAS BARAGAN, la cual acredita el Registro civil de Defunción del Dr. OMAR ARTURO VEGA SANABRIA, quien actuaba como apoderado del demandante.

Como quiera que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Num. 1º C.G.P), en consecuencia, se interrumpirá el proceso de la referencia, por el fallecimiento del apoderado del demandante, Dr. OMAR ARTURO VEGA SANABRIA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** la interrupción del presente proceso, en razón, al fallecimiento del apoderado del demandante (Art. 159, Num 2º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2019 - 989

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 214 - 34172 de San Juan del Cesar.

De otra parte, la POLICIA NACIONAL de San Juan del Cesar, dejó a disposición de este Despacho el vehículo de placas ELV - 562, el cual fue dejado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la carrera 18 No. 30-48, barrio Los Almendros de Bosconia.

Como quiera que el inmueble con folio de matrícula 214 - 34172 de San Juan del Cesar, se encuentra cautelado, el Despacho decretará su secuestro acorde con el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Respecto al vehículo de placas No. ELV - 562, y dado que se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la carrera 18 No. 30-48, barrio Los Almendros de Bosconia, y conforme el artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el secuestro del citado automotor. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRÉTESE** el secuestro del inmueble con folio de matrícula 214 - 34172 de San Juan del Cesar, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **Juez Civil Municipal de San Juan del Cesar - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65 2019 - 989

gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

**2.- DECRÉTESE** el secuestro del automotor de placas No. ELV - 562, Marca Chevrolet, Modelo 2019, como de propiedad de la demandada, BLANCA ESTELA DAZA PABON, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso; ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., de la carrera 18 No. 30-48, barrio Los Almendros de Bosconia.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Bosconia - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestro y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio. Líbrese despacho comisorio.**

**Envíense conforme el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2019 - 441

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, donde solicita se dé trámite al memorial radicado el día 4 de agosto de 2021, en el cual se solicitó agregar el despacho comisorio No. 121, diligenciado por la Alcaldía de Tunjuelito el 2 de octubre de 2019 y radicado en el Juzgado de origen.

Como quiera que revisado el expediente no se encontró anexado de manera oficial el despacho comisorio No. 121, y dado que, el memorialista manifiesta que el comisorio fue radicado en el Juzgado de origen, el Despacho requerirá la Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a remitir el despacho comisorio No. 121 con radicado 20215630403091 del 11 de junio de 2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva remitir el despacho comisorio No. 121, con radicado 20215630403091 del 11 de junio de 2021. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establecido e el Decreto 806 de 2021.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 - 1786

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BETSABE TORRES PEREZ, donde solicita se remita el despacho comisorio para su diligenciamiento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Como quiera que el despacho comisorio por el cual se dio cumplimiento al auto del 27 de octubre de 2020, no fue tramitado por la parte interesada, el Despacho ordenará la actualización del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 27 de octubre de 2020 (fl. 104 C-1), y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

**Déjese sin valor** ni efecto el despacho comisorio 082.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2016 - 875

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, actuado como apoderado de la rematante y donde solicita el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral 7º del auto del 13 de septiembre de 2021, así mismo, solicita que se dé el trámite que corresponda con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Dirección de Impuesto y Aduanas nacionales – DIAN.

Como quiera que el Dr. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, solicita el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 7º del auto del 13 de septiembre de 2021, el Despacho aceptará el desistimiento solicitado.

Revisado el plenario se observa que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN., informó que revisado el aplicativo de dicha entidad no se evidencio que en contra del propietario ARGENIL ESPITIA del inmueble con folio de matrícula 50S-27747 cursará proceso de cobro coactivo, con relación al estado de embargo por jurisdicción coactiva con resolución No. 2020081760000684 del 30 de junio de 2020 que se registra sobre el bien rematado (fl. 444 C-1), por lo que el Despacho ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe el motivo por el cual se realizó la Anotación 21 del inmueble con folio de matrícula 50S- 27747. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** el desistimiento que hace el Dr. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 7º del auto del 13 de septiembre de 2021.

**2.- ORDÉNESE oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el fin de que informe a este Despacho, para que informe el motivo por el cual se realizó la Anotación 21 del inmueble con folio de matrícula 50S- 27747, dado que, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN., informó que revisado el

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

24 2016 - 875

aplicativo de dicha entidad no se evidencio que en contra del propietario ARGENIL ESPITIA del inmueble con folio de matrícula 50S- 27747 cursará proceso de cobro coactivo. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.